

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término con que contaba la parte actora para descorrer el traslado dado a las excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada sin que se elevara pronunciamiento alguno, y para continuar con el trámite previsto, el despacho;

RESUELVE:

1. TENER por no descorrido el traslado a las excepciones propuestas por la Dra. Paola Andrea García Barbosa en su condición de apoderada judicial de la parte demandada.
2. FIJAR el día 13 de mayo del presente año, a la hora de las 9:00 a.m., para que tenga lugar la realización de la audiencia virtual de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 del CGP).
3. INDICAR a las partes que deberán absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 en la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams, de manera que previamente se le enviará al correo electrónico el correspondiente enlace a fin de que pueda vincularse.
4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:
 - a) Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
 - b) Contar con acceso a internet.
 - c) Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
 - d) Tener cerca su documento de identidad.
 - e) Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará:<https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsIIlMsg=true&maskLevel=20&market=es-e>
5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores LUZ PIEDAD TRUJILLO POSSO, CECILIA ESCOBAR, y ANDRES CAMILO Y DIEGO ALEJANDRO CANTILLO ESCOBAR.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberá absolver la señora PAOLA ANDREA GARCIA BARBOSA a realizarse por la apoderada judicial del demandante.

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores MARTHA GISELA YEPES, CESAR AUGUSTO ARANGO LORA y ANGEL STIVEN YEPES.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberá absolver el señor JAMES DIDIER CANTILLLO ESCOBAR a realizarse por el apoderado judicial de la demandada.

- PRUEBAS DE OFICIO

- a) REQUERIR a las partes para que informen el nombre de los abuelos paternos y maternos de los menores de edad, para dar cumplimiento al artículo 61 del CC.
- b) REQUERIR la parte actora para que informe al Despacho el número de radicación de la denuncia penal formulada y la autoridad que la tiene a cargo, a la que hizo referencia en la demanda, y una vez obtenida, OFICIESE a la autoridad para conocer el estado de la investigación.
- c) OFICIAR a la Comisaría de Familia de Fontibón para que remita al Despacho copia de los informes efectuados por profesionales al interior del asunto, de haberse efectuado, como para que informe si existe noticia de incumplimiento de la resolución del 24 de noviembre de 2015.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0140c4ed509601fe207b9536ef6facbc6cfb9709a6dbe537e5f078c786b2d3f

Documento generado en 15/04/2021 02:34:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>